

CIRCULAR N°30

Santiago, 4 de mayo de 2020

MATERIA: Imparte instrucciones de carácter general dirigidas a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deben informar al público respecto de los procesos de acreditación institucional, de carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas.

ANTECEDENTES.

Conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 9° y al artículo 48 de la Ley N°20.129, *que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, corresponde a la Comisión Nacional de Acreditación impartir instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior sobre la forma y oportunidad en que deben informar al público respecto de las distintas acreditaciones que les hayan sido otorgadas, no otorgadas o dejadas sin efecto.

La Ley N° 21.091, *sobre Educación Superior*, introdujo importantes modificaciones en materia de aseguramiento de la calidad, respecto de las cuales, para efectos de estas instrucciones, es del caso consignar que, en lo concerniente al proceso de acreditación, estableció a contar del 1 de enero de 2020 la figura de la acreditación institucional prorrogada y la acreditación por niveles. Por otro lado, dicha ley suspendió, hasta el 31 de diciembre del año 2024, la acreditación voluntaria de carreras y programas de pregrado.

Cabe tener presente que la anotada ley sanciona la publicidad engañosa, entendiéndose por tal, cualquier mensaje publicitario o comunicación dirigida al público en general que induzca a error o engaño respecto, entre otros, de los niveles de acreditación, que de conformidad a la ley haya obtenido la respectiva institución de educación superior, y de la acreditación de sus carreras y programas de estudio, según corresponda. El análisis de las infracciones y la correspondiente sanción es de competencia de la Superintendencia de Educación Superior.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo preceptuado en el art. 37 bis de la Ley N°19.880, *que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*, la CNA remitió a la Superintendencia de Educación Superior la presente Circular, a objeto de que ésta emitiera un informe con la finalidad de evitar o precaver conflictos de normas entre ambos Servicios. En ese sentido, en la Sesión Ordinaria N°1585, de 25 de marzo de 2020, la Comisión ponderó el informe recibido de la SES.

Considerando que la información que se provee a través de la publicidad va destinada a orientar a los jóvenes y sus familias en la adopción de importantes decisiones para su futuro, y atendidas sus facultades legales, esta Comisión ha acordado, en su Sesión Ordinaria N°1615, de 23 de abril de 2020, aprobar la nueva Circular que Imparte instrucciones de carácter general dirigidas a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deben informar al público respecto de los procesos de acreditación institucional, de carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas.

La Comisión Nacional de Acreditación hace un llamado a las instituciones de educación superior para que, en un marco de autorregulación y como manifestación de su colaboración con el Sistema, se ajusten cabalmente a las instrucciones contenidas en la presente Circular.

NORMAS.

I. GENERALIDADES.

1. CONCEPTOS.

Los conceptos que se señalarán a continuación son complementarios de aquellos que otorgue en su oportunidad la Superintendencia de Educación Superior.

a) Publicidad: Toda actividad o divulgación efectuada por las instituciones de educación superior a través de cualquier medio de difusión y/o soporte, destinada a informar al público sobre su oferta académica y características institucionales.

b) Medio de difusión: se entiende por tal, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes medios:

- Televisión abierta o por cable.
- Radios comerciales y/o las de dominio de las propias instituciones.
- Afiches.
- Folletos o volantes.
- Pendones.
- Prensa escrita y electrónica.
- Plataformas digitales.

2. DE LA EXIGIBILIDAD DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS ESTADOS DE ACREDITACIÓN.

- a) La obligación de informar el estado de acreditación será exigible desde la fecha del primer ingreso al proceso de acreditación. Los estados de acreditación son dos: acreditada y no acreditada.

Aquellas instituciones de educación superior, carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que no estén acreditados, pero que han iniciado un proceso de evaluación, deberán informar, a contar de dicha fecha, tal circunstancia mediante la siguiente frase: “**No Acreditada – En proceso de evaluación**”.

A su turno, se deberá informar el resultado del proceso de acreditación, una vez que la CNA o el Consejo Nacional de Educación, según corresponda, comunique a la institución respectiva la decisión de acreditación.

Finalmente, aquellas que expiren en vigencia de acreditación, deberán informar al día siguiente de expirado el plazo su estado de no acreditada (con la salvedad de las acreditaciones vigentes prorrogadas de que trata esta Circular).

- b) Solo en aquellos casos en que se obtenga la acreditación, se deberá incluir el isologo de la CNA, conforme indica el numeral III de esta Circular.
- c) Se entenderá como institución de educación superior, carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas, no acreditadas, en los siguientes casos:
- Cuando se encuentra en un primer proceso de evaluación.
 - Cuando se ha emitido un pronunciamiento de no acreditación por parte de la CNA, o de una agencia acreditadora en los casos que corresponda.
 - Cuando la institución de educación superior no haya presentado a la Comisión su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación institucional vigente.

3. NORMAS ESPECIALES.

- a) La acreditación institucional en ningún caso implica la acreditación de las carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas que impartan las instituciones de educación superior. Por ello, la publicidad sobre acreditación institucional no debe confundirse con la publicidad referida a las carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas antes mencionadas, ya que siguen procesos y conducen a resultados diferentes. En razón de lo anterior, cuando la publicidad haga referencia a los programas impartidos por la institución, se deberá indicar la situación del programa que se está dando a

conocer, de acuerdo con las normas que se indican en el numeral II de esta Circular, según corresponda, incorporando también la información de la acreditación institucional de manera claramente diferenciada.

- b)** Cuando se publiciten dos o más instituciones de educación superior de forma conjunta, la publicidad de la acreditación institucional deberá expresarse en forma individual, indicando claramente el estado de acreditación de cada una de ellas, de manera que no induzca a error a sus destinatarios ni los lleve a la consideración errónea de que la acreditación de una de las instituciones comprende la de las otras.
- c)** Desde el inicio del proceso de acreditación institucional se entenderá, para todos los efectos legales, que la acreditación institucional vigente se prorrogará hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso de acreditación.

Tal como señala el Reglamento de Acreditación Institucional, se entenderá iniciado el proceso de acreditación con la entrega del informe de autoevaluación (junto con sus antecedentes), y siempre que la institución no registre deuda con la CNA.

Asimismo, las acreditaciones institucionales y de carreras y programas de acreditación obligatoria que vencieren durante el año 2020 se entenderán, para todos los efectos legales, vigentes hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso de acreditación institucional.

Conforme a lo expuesto, las acreditaciones que se entiendan prorrogadas conservarán el estado de acreditadas para los efectos de su publicidad, desde que se da comienzo al proceso de acreditación.

- d)** Si bien a contar del 1 de enero de 2020 las acreditaciones institucionales otorgadas por la CNA son por niveles (básica, avanzada y excelencia) y no por número de años, la publicidad de éstas deberá ajustarse a los términos en que la acreditación fue asignada, conforme al correspondiente acto administrativo.
- e)** Las carreras y/o programas de pregrado, de acreditación voluntaria, que hayan tenido un pronunciamiento de acreditación, sea de la CNA o de una agencia acreditadora, según corresponda, deberán incorporar en su publicidad tal circunstancia, en los términos regulados en esta Circular, mientras mantengan dicha condición. Aquellas que no se encuentran acreditadas, no les será exigible informar dicha circunstancia.
- f)** Solo en aquellos casos en que dos o más carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas, se publiciten en el mismo aviso se deberá incorporar de manera clara la información respecto del estado de acreditación de cada una de ellas, o bien, se podrá

indicar con un asterisco su condición de “Acreditada” o “No Acreditada”, acompañando para el caso de los programas de pregrado la frase “Ver sedes, modalidades y jornadas en www.cnachile.cl”. Dicha información debe ser claramente legible.

- g) Aquellas instituciones de educación superior autónomas y las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano y cirujano dentista, así como también programas de doctorado, no acreditados, a las cuales la CNA hubiese determinado la fecha de inicio de sus procesos de acreditación conforme al sistema aleatorio, deberán indicar en su publicidad el estado “**No Acreditado**”.

II. DE LA PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN.

Para efectos de determinar la información que debe contener la publicidad que se debe entregar al público, se considerarán las siguientes distinciones:

1. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL:

- a) **Instituciones de Educación Superior acreditadas:** *deberán* incluir, junto a la frase “**Institución Acreditada**” o “**Acreditada**”, la siguiente información:

- Las áreas en las cuales resultó acreditada institucionalmente, tanto obligatorias: Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, como voluntarias: Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio, en el caso que corresponda.
- Los niveles: básica, avanzada o de excelencia, según corresponda, con indicación del mes y año para presentarse a un nuevo proceso de acreditación.
Aquellas que cuenten con pronunciamiento en años de acreditación, deberán indicar éstos, sin asociarlos a algún nivel, con indicación precisa del mes y año de expiración de dicha acreditación.
- Isologo de la CNA, cuando corresponda.

- b) **Instituciones de Educación Superior con acreditación vigente prorrogada:** *deberán* incluir, junto a la frase “**Institución Acreditada**” o “**Acreditada**”, la siguiente información:

- Las áreas en las cuales resultó acreditada institucionalmente, tanto obligatorias: Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, como voluntarias: Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio, en el caso que corresponda.
- Los niveles: básica, avanzada o de excelencia, según corresponda.

Aquellas que cuenten con pronunciamiento en años de acreditación, deberán indicar éstos, sin asociarlos a algún nivel.

- Isologo de la CNA, cuando corresponda.

c) Instituciones de Educación Superior no acreditadas: deberán señalar tal circunstancia con la frase ***“Institución No Acreditada”*** o ***“No Acreditada”***, sin incluir el isologo de la CNA.

2. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS DE PREGRADO:

a) Carreras o programas de pregrado acreditados: deberán señalar tal circunstancia encabezado por la frase ***“Carrera o programa acreditado”*** o ***“Acreditada”***, indicando, además:

- El número de años exactos por los cuales ha sido acreditada.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- Modalidades, sedes y jornadas a las cuales se extiende dicha acreditación, ello conforme lo indica la correspondiente Resolución de Acreditación.
- El isologo de la CNA, cuando corresponda.
- Nombre de la Agencia Acreditadora cuando corresponda.
- Si la institución de educación superior se encuentra en proceso de evaluación o la referencia al nivel de acreditación de ésta (o años de acreditación), según sea el caso.

b) Carreras o programas de pregrado de acreditación obligatoria no acreditados: deberán señalar tal circunstancia con la frase ***“Carrera o Programa No Acreditado”*** o ***“No Acreditado”***, sin incluir el isologo de la CNA

3. PUBLICIDAD DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS.

a) Programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas acreditados: deberá señalar tal circunstancia, encabezado por la frase ***“Doctorado Acreditado”, “Magíster Acreditado”, “Especialidad Médica u Odontológica Acreditada”***, o reemplazar cualquiera de ellas por ***“Acreditado”***, según corresponda, indicando, además:

- El número de años exacto por los cuales ha sido acreditado.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- El isologo de la CNA, cuando corresponda.
- Tratándose de magíster y especialidades médicas y odontológicas, nombre de la agencia acreditadora cuando corresponda.

- Si la institución de educación superior se encuentra en proceso de evaluación o la referencia al nivel de acreditación de ésta (o años de acreditación), según sea el caso.

b) Programa de Postgrado y especialidades médicas y odontológicas no acreditados: deberá señalar tal circunstancia con la frase: **“Doctorado No Acreditado”, “Magíster No Acreditado”, “Especialidad Médica u Odontológica No Acreditada”, o reemplazar cualquiera de ellas por “No Acreditado”, según corresponda, sin incluir el isologo de la CNA.**

III. SOBRE EL USO DEL ISOLOGO DE LA CNA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN.

1. USO DE ISOLOGO:

- a) El isologo institucional de la Comisión Nacional de Acreditación cuenta con dos elementos claramente definidos:
- El Isotipo: formado por el ícono representativo y,
 - El Logotipo: formado por la frase “Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile”.
- b) Sólo se puede utilizar el isologo CNA cuando el pronunciamiento referido a una acreditación esté vigente, o en los casos de acreditación prorrogada que regula esta Circular.
- c) El uso del isologo de la CNA, en conjunto con la información indicada en el numeral II de esta Circular, se deberá incorporar en la publicidad de aquellos procesos de acreditación conducidos por la CNA. En aquellos casos en que el proceso haya culminado con una decisión de acreditación por el Consejo Nacional de Educación, como instancia de apelación, no se deberá utilizar el isologo de la CNA, bastando hacer referencia a la información requerida y a que la acreditación fue por acuerdo de dicho organismo.
- d) El isologo tiene colores definidos que no deben ser alterados, con la única excepción de su uso en color blanco y negro, y se debe seguir el siguiente formato:
- Isotipo: Pantone verde 347c y Pantone azul 293c.
 - Logotipo: fuente “Optima”
Comisión Nacional de Acreditación *Pantone* gris 423c.
CNA-Chile, *Pantone* azul 293c.

Los archivos del isologo se deberán descargar en la siguiente dirección web:
<https://www.cnachile.cl/PublishingImages/Isologo%20CNA.zip>.

2. FORMATO Y TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN:

- a) La información relativa a la acreditación institucional, de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas debe ubicarse en un lugar visible del aviso publicitario y su tamaño debe comprender una dimensión clara y legible.
- b) Se deberá utilizar el isologo de la CNA de acuerdo a las especificaciones del numeral III, en una resolución mínima de 300 dpi, sin alterar de manera alguna su forma y configuración.
- c) Para establecer la correcta disposición de la publicidad, ésta se dividirá en dos elementos bien definidos; Isologo CNA y el texto de información del estado de acreditación, salvo que se trate de aquellos casos en que el proceso haya culminado con una decisión del Consejo Nacional de Educación, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1. anterior.

Para establecer una homogeneidad en el formato de la publicidad, se debe respetar una disposición base, la cual posee un mínimo establecido.

Debido a la diversidad de tamaños que se pueden presentar en la publicidad que las instituciones de educación superior establezcan, la CNA dispone de tamaños base, los cuales deben ser escalados proporcionalmente al tamaño total de la publicidad implicada. Dicha proporcionalidad deberá respetar la legibilidad de la información.

De lo mencionado, se debe respetar que:

- El isologo base es de 2,5 cm de alto y 3,22 cm de ancho.
- El isologo debe tener un margen de 0,4 cm de ancho en sus bordes, el cual no debe ser invadido por texto.
- El texto de información del estado de acreditación debe ser alineado con el margen superior del isologo.
- El texto de información del estado de acreditación debe ser alineado con el margen derecho del isologo.
- Cualquiera sea el diseño seleccionado, el formato del texto de información del estado de acreditación debe ser claramente legible.
- El interlineado del texto de información del estado de acreditación debe ser de 1 punto.
- El color del texto debe contrastar con el fondo.
- Al contraer o expandir el isologo, no se debe distorsionar la imagen.

- El área total de la certificación CNA -Isologo y texto de información del estado de acreditación- debe ser un mínimo de 8% de la publicidad total.
- d) El formato a utilizar para las instituciones de educación superior acreditadas, carreras de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas, acreditadas, será el siguiente:

- **Acreditación Institucional:**

Por niveles:



Universidad/IP/CFT Acreditada
Nivel
Áreas
Próxima acreditación (indicar fecha)

En aquellos casos en que la acreditación se determinó por acuerdo del Consejo Nacional de Educación, se deberá indicar, sin incluir el isologo de la CNA:

Universidad/IP/CFT Acreditada mediante acuerdo del Consejo Nacional de Educación.
Nivel
Áreas
Próxima acreditación (indicar fecha)

Por años de acreditación:



Universidad/IP/CFT Acreditada
Años
Áreas
Mes y año de expiración de la acreditación

En aquellos casos en que la acreditación se determinó por acuerdo del Consejo Nacional de Educación, se deberá indicar, sin incluir el isologo de la CNA:

Universidad/IP/CFT Acreditada mediante acuerdo del Consejo Nacional de Educación.
Años
Áreas
Mes y año de expiración de la acreditación

- **Acreditación institucional prorrogada:**



Universidad/IP/CFT Acreditada
Nivel (o años de acreditación según corresponda)
Áreas

- **Acreditación pregrado:**



Nombre de la carrera y/o programa
Número de años
Sedes, jornada y modalidad
Nombre de la agencia acreditadora si corresponde
Año y mes de expiración
Institución en proceso de evaluación/nivel de acreditación (o años, según corresponda)

En aquellos casos en que la acreditación se determinó por acuerdo del Consejo Nacional de Educación, se deberá indicar, sin incluir el isologo de la CNA:

Nombre de la carrera y/o programa
Número de años
Sedes, jornada y modalidad
Acreditada mediante acuerdo del Consejo Nacional de Educación
Año y mes de expiración
Institución en proceso de evaluación/nivel de acreditación (o años, según corresponda)

- **Acreditación postgrado y especialidades médicas y odontológicas:**



Nombre del programa
Número de años
Nombre de la agencia acreditadora si corresponde
Año y mes de expiración
Institución en proceso de evaluación/nivel de acreditación (o años, según corresponda)

En aquellos casos en que la acreditación se determinó por acuerdo del Consejo Nacional de Educación, se deberá indicar, sin incluir el isologo de la CNA:

Nombre del programa
Número de años

Acreditada mediante acuerdo del Consejo Nacional de Educación

Año y mes de expiración

Institución en proceso de evaluación/nivel de acreditación (o años, según corresponda)

IV. SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ESCRITOS.

La información relativa a la acreditación deberá incluirse en una sección especialmente dedicada a ello, en un espacio fijo, claramente distinguible, indicando los aspectos mencionados en el numeral II de esta Circular.

V. ESPECIFICACIONES SOBRE PUBLICIDAD EN MEDIOS AUDIOVISUALES.

Cuando los medios de difusión escogidos sean de carácter audiovisual, se considerará como cumplida la obligación de publicidad, en los siguientes casos:

- 1.** Para medios audiovisuales, se deberá hacer mención al estado de acreditación, según lo prescrito en los numerales II y III de la presente Circular, lo cual deberá ser exhibido durante el comercial mediante la gráfica exigida.
- 2.** Para medios radiales u otro medio de comunicación auditivo, se deberá hacer mención al estado de acreditación a continuación del aviso, velando por su adecuado entendimiento, debiendo informar:
 - Acreditación institucional: mencionar la condición de acreditada, no acreditada o no acreditada en proceso de evaluación, según corresponda. En caso de contar con acreditación, se deberá señalar expresamente el nivel alcanzado (o años de acreditación según corresponda) y las áreas respectivas.
 - Acreditación de carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas: mencionar la condición de acreditado, no acreditado o no acreditado en proceso de evaluación, según corresponda. Lo anterior, unido a la referencia de la acreditación institucional, bastando con indicar el estado de acreditación y el nivel de ésta (o años de acreditación según corresponda).

Las menciones deberán realizarse, al menos, una vez en el transcurso del programa o comercial.

VI. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTA CIRCULAR.

La CNA, con ocasión del proceso de acreditación, podrá efectuar una revisión de la publicidad realizada por las instituciones de educación superior, carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades médicas y odontológicas, pudiendo examinar tanto la información publicada en medios escritos como la contenida en los sitios web o cualquier otro medio de difusión, sin perjuicio de que cualquier persona pueda informar a la CNA sobre el eventual incumplimiento de esta Circular.

Lo anterior, no obstante las facultades legales que le corresponden a la Superintendencia de Educación Superior para conocer de la publicidad.

La CNA remitirá a la Superintendencia de Educación Superior las observaciones detectadas con infracción a la presente Circular.

VII. NORMA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL.

En el marco de emergencia que atraviesa nuestro país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19), la Comisión, en sus Sesiones Ordinarias N°1584 y 1593, acordó prorrogar ciertas acreditaciones vigentes para los programas de postgrado, especialidades médicas y odontológicas y, carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria.

Conforme a lo expuesto, aquellas carreras o programas que se encuentren en dicha condición, que cuenten con el correspondiente acto administrativo que de cuenta la respectiva prórroga de acreditación, deberán adicionar a la información contenida en el numeral II de esta Circular, lo siguiente:

Acreditación prorrogada conforme a la Resolución Exenta DJ N°XXX, debiendo publicitar en consecuencia lo siguiente:

- **Acreditación pregrado:**



Nombre de la carrera y/o programa
Número de años
Sedes, jornada y modalidad
Nombre de la agencia acreditadora si corresponde
Año y mes de expiración
Acreditación prorrogada según Resolución Exenta DJ N°XXX
(indicación del número resolución)
Institución en proceso de evaluación/nivel de acreditación (o años,
según corresponda)

- **Acreditación postgrado y especialidades médicas y odontológicas:**



Nombre del programa

Número de años

Nombre de la agencia acreditadora si corresponde

Año y mes de expiración

Acreditación prorrogada según Resolución Exenta DJ N°XXX (indicación del número de resolución).

Institución en proceso de evaluación/nivel de acreditación (o años, según corresponda)

VIII. NORMAS FINALES.

- a) Déjese sin efecto, a contar de esta fecha, la Circular N°26, de 14 de septiembre de 2018.
- b) Esta Circular comenzará a regir a partir de la fecha de su dictación.



**PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

PBS/CBC/jcv

Distribución: - Instituciones de educación superior autónomas.
- Superintendencia de Educación Superior
- Departamentos y unidades CNA.